



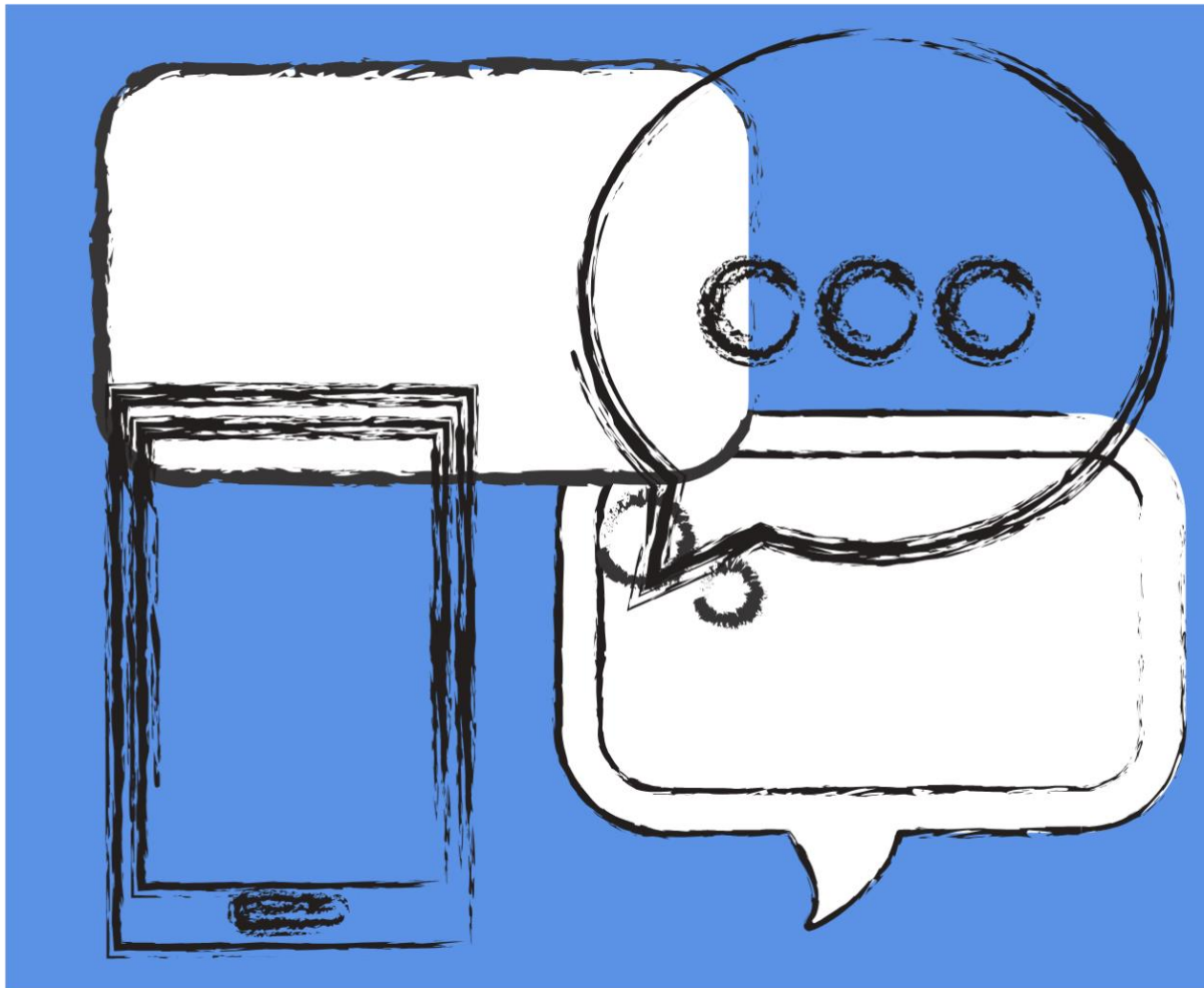
La Declaración de Doha:
PROMOVER UNA CULTURA
DE LEGALIDAD



RED
MUNDIAL DE
INTEGRIDAD
JUDICIAL

Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por los jueces

RED MUNDIAL DE INTEGRIDAD JUDICIAL



*Traducción no oficial realizada por la Escuela Nacional de la Judicatura de la
República Dominicana*

**DIRECTRICES NO VINCULANTES
SOBRE EL USO DE LAS REDES
SOCIALES POR LOS JUECES**

INTRODUCCIÓN

El Programa Global para la Implementación de la Declaración de Doha fue puesto en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para dar asistencia a los Estados miembros en la implementación de la Declaración de Doha, adoptada por el decimotercer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en el año 2015. La Declaración reafirma el compromiso de los Estados miembros de «Hacer cuanto esté a nuestro alcance para prevenir y combatir la corrupción, y aplicar medidas encaminadas a aumentar la transparencia en la administración pública y promover la integridad y la rendición de cuentas de nuestros sistemas de justicia penal, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción».

Con el propósito de alcanzar estos objetivos, una iniciativa clave del pilar de integridad judicial del Programa Global fue el lanzamiento de la Red Mundial de Integridad Judicial, en abril del año 2018, en Viena, Austria. La Red Mundial de Integridad Judicial es una plataforma para proveer asistencia a los poderes judiciales en el fortalecimiento de la integridad judicial y la prevención de la corrupción en el sistema de justicia.

Durante el lanzamiento de la Red Mundial de Integridad Judicial en abril de 2018, y a través de una encuesta en línea difundida en el año 2017, jueces y otras partes interesadas del sector judicial de todo el mundo expresaron sus preocupaciones respecto al uso de las redes sociales por parte de los miembros del Poder Judicial. Esta cuestión también se ha reflejado en la Declaración sobre la Integridad Judicial, adoptada al final del evento celebrado con motivo de su lanzamiento y que establece las prioridades de la Red. En particular, la Declaración resaltó la importancia del desarrollo de materiales de orientación y otros productos del conocimiento para ayudar a los jueces a hacer frente a los desafíos a la integridad e independencia judiciales, incluidos los que surgen de la aparición de nuevas herramientas de tecnología de la información y las redes sociales.

Teniendo esto presente, la Red Mundial de Integridad Judicial se ha embarcado en el desarrollo de un conjunto de directrices internacionales no vinculantes, que pueden: (a) servir como fuente de inspiración para los poderes judiciales que están contemplando abordar el tema; y (b) informar a los jueces sobre los diversos riesgos y oportunidades que conlleva el uso de las redes sociales. Como parte de esta iniciativa, en noviembre de 2018, se organizó una Reunión del Grupo de Expertos en la sede de las Naciones Unidas en Viena, Austria, dedicada a esta temática y se lanzó una encuesta a nivel mundial en el mismo año, para determinar cuáles son los retos específicos que enfrentan los jueces al utilizar las redes sociales.

El texto y recomendaciones siguientes provienen de las discusiones que se suscitaron durante la Reunión del Grupo de Expertos, de los resultados de la encuesta, así como de consultas más amplias realizadas a los participantes de la Red.

DIRECTRICES NO VINCULANTES SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES POR PARTE DE LOS JUECES

PREÁMBULO

Las redes sociales se han convertido en parte importante de la vida social de muchas personas y comunidades, cambiando la forma en que la información sobre ellas es recopilada, comunicada y difundida.

Dada la naturaleza de la función judicial y la vital importancia de la confianza del público en la integridad e imparcialidad de los tribunales, el uso de las redes sociales por parte de los jueces, tanto individual como colectivamente, plantea preguntas específicas y riesgos éticos que deben abordarse.

Si bien los jueces, al igual que otros ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, de creencia, de asociación y de reunión, siempre deben comportarse de tal manera que se conserve la dignidad de sus cargos y la imparcialidad e independencia del Poder Judicial. De igual manera, la forma en que un juez utiliza las redes sociales puede tener un impacto en la percepción pública respecto a todos los jueces y la confianza en los sistemas de justicia en general.

El tema del uso de las redes sociales por parte de los jueces es complejo. Por un lado, están los casos particulares de jueces que, haciendo uso de las redes sociales, han generado situaciones en las que se ha percibido que tienen un juicio sesgado o que han estado sujetos a influencias externas indebidas. Por el lado contrario, las redes sociales pueden generar oportunidades para difundir entre un público más amplio la experiencia de los jueces, aumentar la comprensión de la ciudadanía sobre las leyes y fomentar un entorno de justicia abierta y de cercanía a las comunidades en las cuales sirven los jueces. A la vez, ha habido casos en los cuales las redes sociales han servido como plataforma para el abuso u hostigamiento en línea contra jueces.

Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, reconocidos universalmente, identifican seis principios fundamentales que deben guiar el trabajo y la vida de cada juez; a saber, independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad y competencia y diligencia. Al utilizar las redes sociales, los jueces deben siempre guiarse por los Principios de Bangalore, así como por el detallado Comentario relativo a los mismos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, cuando estos documentos fueron redactados, las aplicaciones de redes sociales no existían, por lo que ninguno de los documentos hace referencia específica a su uso, ni proporciona asesoramiento con respecto a los retos y oportunidades singulares que pueden crear las redes sociales.

Hoy en día existe una gran variedad de aplicaciones de redes sociales disponibles, cada una de las cuales ofrece diversos servicios, provee diferentes oportunidades de interacción y se dirige a públicos distintos. Por lo tanto, pueden surgir distintas expectativas con respecto al contenido, tipo y frecuencia de participación en cada plataforma. Adicionalmente, la mayoría de las redes sociales se mantienen en constante evolución. Por consiguiente, elegir el abordaje apropiado para cada una de ellas varía según la naturaleza y tipo de red social de la que se trate.

Las redes sociales facilitan el aumento de oportunidades para una amplia variedad de conexiones en línea y relaciones para los jueces. Esto tiene un impacto, entre otras cosas, en las reglas y principios que rigen comunicaciones *ex parte*, sesgos o prejuicios, e influencias externas.

Algunos conceptos, tales como «hacerse amigos» o «seguir», en el contexto de las redes sociales generalmente difieren de su uso tradicional. En algunos casos, estos no significan más que la relación establecida entre un proveedor de contenido (como un columnista de un periódico) y un lector o suscriptor. Sin embargo, en otros casos, el grado de interacción en la red puede ser más personal o, incluso, íntimo y, por lo tanto, requerirá circunspección por parte del juez y, posiblemente, revelación de la información, recusación, o incluso inhabilitación, y otras acciones similares a las establecidas para las relaciones convencionales que se dan fuera del contexto virtual. En gran parte dependerá de la naturaleza de la red social y de las formas en que ésta facilita el contacto entre sus usuarios.

El siguiente texto tiene por objeto proveer orientación, tanto a los jueces, como a los poderes judiciales (así como a otros titulares de cargos judiciales y el personal de los tribunales, según corresponda, dado que su conducta también puede tener un impacto en la integridad y confianza pública en el Poder Judicial) y trazar un marco de referencia general sobre cómo guiar y capacitar a los jueces en el uso de las diferentes plataformas de redes sociales, en congruencia con los estándares regionales e internacionales de conducta y ética judicial y los códigos de conducta existentes.

Finalmente, deberán tomarse en consideración las diferencias entre culturas y tradiciones legales al abordar las diversas cuestiones relacionadas con el uso de las redes sociales por parte de los jueces y al adaptar la orientación y la capacitación que se les brindará.

RIESGOS Y OPORTUNIDADES EN LA CONCIENCIACIÓN DE LOS JUECES EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES

1. Es importante que los jueces, tanto como ciudadanos, como en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, se involucren en las comunidades en las que sirven. En una era en que dicha participación incluye cada vez más actividades en línea, no se debe prohibir la participación adecuada de los jueces en las redes sociales. Sin embargo, el beneficio público de dicho involucramiento y participación virtual debe estar en equilibrio con la necesidad de mantener la confianza de la población en el Poder Judicial, el derecho a un juicio justo, así como la imparcialidad, integridad e independencia del sistema judicial en su conjunto.
2. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y otras normas, estándares y convenciones vigentes sobre conducta y ética judiciales, tanto de ámbito internacional, regional y nacional, son aplicables tanto a la vida digital de los jueces como a su vida real. Las redes sociales crean retos y oportunidades interesantes que implican los Principios de Bangalore en distintas formas, de las cuales los jueces deben ser conscientes. También puede que existan criterios adicionales que permitan informar a los jueces acerca de la prudencia requerida para el uso de esta tecnología. Sin embargo, esos requisitos adicionales no deben ser específicos a determinadas formas tecnológicas que se utilicen en un momento dado, sino que deben ser de aplicación general.
3. Los jueces, independientemente de si usan o no las redes sociales, deben tener conocimiento general acerca de las mismas, incluyendo cómo estas podrían generar evidencias en los casos en los que ellos puedan decidir. Los jueces también deben entender las herramientas y la tecnología de la comunicación en línea existentes, incluyendo la tecnología relacionada con la inteligencia artificial.
4. Los jueces deben recibir capacitación específica sobre los beneficios, riesgos y peligros del uso de su información personal en las redes sociales, así como el uso de esta información por parte de familiares, amigos cercanos y el personal de los tribunales.
5. El uso de las redes sociales por parte de jueces de manera individual debe mantener la autoridad moral, la integridad, el decoro y la dignidad de su cargo judicial.
6. Los jueces deben tomar en consideración y ser conscientes de los aspectos prácticos que implican las formas de expresión y asociación que se utilizan en las redes. Estos aspectos incluyen un alcance potencialmente mayor en términos de publicidad o su amplificación a grupos virtuales más extensos, así como una mayor permanencia de las declaraciones, y las implicaciones potencialmente significativas de acciones relativamente pequeñas e informales (como dar un «me gusta») o, de otra manera, difundiendo información publicada por otros.
7. Se alienta a los poderes judiciales a buscar asistencia legal y de la sociedad civil para desmitificar los tribunales y los conceptos de acceso a la justicia. Los jueces deben ser conscientes de que los órganos competentes de los tribunales o poderes judiciales, en general, pueden considerar y actuar consecuentemente, en función de las oportunidades que presenten las redes sociales y las comunidades virtuales.

8. Cuando los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y el Comentario se refieren a la capacidad de los jueces de educar al público y a la profesión jurídica o de realizar comentarios públicos, eso puede incluir el uso de las redes sociales, además de otras formas de comunicación.
9. Los jueces deben asegurarse de que la intensidad del uso de las redes sociales no afecte negativamente su capacidad para cumplir con sus funciones judiciales con competencia y diligencia.
10. El uso institucional (en contraste con el uso individual) de las redes sociales por parte de los tribunales puede, en circunstancias apropiadas, ser una herramienta valiosa para promover: (a) el acceso a la justicia; (b) la administración de justicia, en particular, la eficiencia judicial y la tramitación de casos con prontitud; (c) rendición de cuentas; (d) transparencia; y (e) confianza pública en la comprensión y respeto de los tribunales y el Poder Judicial.
11. Los tribunales que trabajan en la creación de portales en línea para litigios deben considerar los riesgos que conllevaría permitir que los usuarios de los tribunales utilicen sus perfiles de redes sociales para acceder a dichos portales, en particular respecto a la práctica en estos casos de agregación de datos que utilizan ciertas aplicaciones de redes sociales.

IDENTIFICACIÓN DE LOS JUECES EN REDES SOCIALES

12. Los jueces pueden usar sus nombres reales y revelar su estado judicial en las redes sociales, siempre y cuando esto no vaya en contra de los estándares éticos aplicables y las regulaciones existentes.
13. Durante la compilación de las presentes directrices, se compartieron puntos de vista opuestos en relación con el uso de pseudónimos por parte de los jueces en las redes sociales y no se llegó a un consenso sobre este tema. En este sentido, las presentes directrices no recomiendan, ni prohíben el uso de pseudónimos. Sin embargo, cabe decir que, en su comportamiento en las redes sociales, los jueces deben cumplir con todos los estándares éticos relacionados con su profesión. Los pseudónimos nunca deben usarse para permitir un comportamiento poco ético en las redes sociales. Además, el uso de un pseudónimo no ofrece ninguna garantía de que no se vaya a conocer el nombre real o la condición judicial, como juez, que posee el usuario.
14. Los jueces deben tener en cuenta la gama de plataformas de redes sociales existentes y reconocer que, en algunas plataformas puede ser beneficioso separar la identidad privada de la profesional. Comprender cómo funcionan las diversas redes sociales y qué tipo de información puede ser necesaria, o apropiada compartir en cada red social sería un área conveniente para incluir en la capacitación de los jueces.

CONTENIDO Y COMPORTAMIENTO EN REDES SOCIALES

15. Los principios existentes relacionados con la dignidad de los tribunales, la imparcialidad judicial y la equidad se aplican igualmente a las comunicaciones que se realicen en las redes sociales.
16. Los jueces deben evitar expresar opiniones o compartir información personal en línea que pueda socavar la independencia judicial, la integridad, corrección, imparcialidad, el derecho a un juicio justo o la confianza pública en el Poder Judicial. El mismo principio se aplica a los jueces, independientemente de si revelan o no sus nombres reales o su condición judicial en las redes sociales.
17. Los jueces no deben participar en intercambios a través de redes sociales o servicios de mensajería con las partes, sus representantes o el público en general sobre los casos que se han presentado o que es probable que se presenten ante ellos para su decisión.
18. Los jueces deben ser cautelosos en cuanto al tono y el lenguaje, ser profesionales y prudentes con respecto a todas las interacciones que tengan en todas las plataformas de redes sociales. Puede ser útil considerar, con respecto a cada caso, el contenido de las redes sociales (como publicaciones, comentarios en publicaciones, actualizaciones de estado, fotografías, etc.) y cuál podría ser su impacto

en la dignidad judicial si se divulgara al público en general. La misma precaución aplica a las reacciones a publicaciones realizadas por otros usuarios en las redes sociales.

19. Los jueces deben tratar a los demás con dignidad y respeto, no utilizar las redes sociales para trivializar las preocupaciones de los demás ni para hacer observaciones que discriminen por cualquier motivo no permitido.
20. Se reconoce que las redes sociales hacen que sea mucho más fácil investigar a las partes en línea y descubrir cosas que no son parte de la evidencia que consta ante el tribunal. Los jueces deben abstenerse de investigar los aspectos de un caso en línea y actuar con respecto a las reglas de la prueba que le corresponden de acuerdo con las diferentes jurisdicciones; esta directriz es aplicable a las partes y a los testigos, ya que esto podría potencialmente influir en las decisiones de los jueces sobre un caso (o llevar a la percepción de que han tenido tal influencia).
21. Los jueces deben considerar si algún contenido digital anterior a su ingreso a la judicatura podría dañar la confianza de la ciudadanía en su imparcialidad, o en la imparcialidad del Poder Judicial en general. Los jueces deben seguir las reglas aplicables a sus jurisdicciones en lo que respecta a la divulgación y eliminación de dicho contenido. Si no se han establecido reglas, los jueces deberían considerar la eliminación del contenido. Puede ser necesario pedir asesoramiento acerca de si es conveniente eliminarlo y cómo hacerlo.
22. Si un juez ha sido insultado o abusado en las redes, debe buscar el asesoramiento de sus compañeros con más antigüedad en el ámbito judicial, o de otros mecanismos existentes en el Poder Judicial, pero debe abstenerse de responder directamente. Se alienta a los poderes judiciales a proporcionar orientación a los jueces sobre cómo lidiar con el acoso o el abuso en línea.
23. Un juez puede usar plataformas de redes sociales para seguir temas de interés. Puede ser de utilidad que el juez siga una amplia gama de temas y comentaristas, a fin de evitar crear su propia «cámara de resonancia de ideas». Sin embargo, un juez debe ser cauteloso a la hora de seguir o darle a me gusta a publicaciones de ciertos grupos de defensa, campañas o comentaristas particulares, donde la asociación con ellos podría dañar la confianza pública en la imparcialidad del juez o la imparcialidad del Poder Judicial en general.
24. Los jueces deben asegurarse de no utilizar sus cuentas de redes sociales para promover, directa o indirectamente, intereses financieros o comerciales tanto propios como de terceros.

AMIGOS Y RELACIONES EN LÍNEA

25. Los jueces deben ser conscientes de que conceptos como «hacerse amigos», «seguir», etc., en el contexto de las redes sociales, pueden diferir de su uso tradicional y pueden ser menos íntimos o comprometidos. Sin embargo, cuando el grado de interacción, en línea o de otra manera, se vuelva más personal o íntimo, los jueces deben observar los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, que requieren, en situaciones apropiadas, cautela, revelación pública, descalificación, abstención u otras acciones similares a las establecidas para las relaciones convencionales que no sean en el ámbito virtual.
26. Los jueces deben monitorear periódicamente sus cuentas en redes sociales, tanto pasadas como presentes, y deben tomar medidas para revisar el contenido y las relaciones en línea como y cuando sea necesario.
27. Los jueces deben desarrollar y aplicar consistentemente un protocolo apropiado para eliminar y/o bloquear seguidores/amigos/etc., especialmente cuando no hacerlo crearía razonablemente una apariencia de parcialidad o de prejuicios.
28. Es prudente y sabio que los jueces actúen con el debido cuidado y diligencia al hacer amistades y conexiones y/o aceptar solicitudes de amistad en línea.
29. Cuando exista incertidumbre en cuanto a las relaciones o el contenido en línea, se alienta a los jueces a buscar orientación de expertos en redes sociales y/o asesores de ética judicial que puedan proveerles los poderes judiciales.

30. Los jueces deben evitar aceptar o enviar solicitudes de amistad a las partes o sus representantes legales, así como realizar cualquier otra interacción con ellos en las redes sociales. Lo mismo es aplicable a los testigos o a cualquier otra persona interesada conocida.
31. Los jueces deben recibir capacitación sobre cómo informar a sus familiares directos, amigos cercanos, personal de los tribunales, etc., acerca de las obligaciones éticas de un juez y de cómo el uso de las redes sociales puede socavar el cumplimiento de esas obligaciones.

PRIVACIDAD Y SEGURIDAD

32. Se aconseja a los jueces que se familiaricen con las políticas, reglas y configuraciones de seguridad y privacidad de las plataformas de redes sociales que utilizan, que las revisen periódicamente y actúen con cautela, con miras a garantizar la integridad y protección personal, profesional e institucional.
33. Independientemente de las opciones de configuración, es aconsejable que los jueces no hagan ningún comentario ni participen en ninguna conducta en las redes sociales que pueda ser vergonzosa o inadecuada si llegara a ser de conocimiento público.
34. Los jueces deben ser conscientes de los riesgos y la conveniencia de compartir información personal en las redes sociales. Deben ser especialmente conscientes de los riesgos que conlleva para su privacidad y seguridad revelar, directa o indirectamente, su ubicación o cualquier información similar, a través de publicaciones en las redes sociales. Además, los jueces deben ser conscientes de que, incluso si no son usuarios activos de las redes sociales, el uso de las mismas por parte de sus familiares, amigos cercanos, personal de los tribunales, etc., podría ocasionar riesgos para su privacidad y seguridad.
35. Los jueces deben ser conscientes de que la forma en que ellos son percibidos en las redes sociales puede estar basada, no solo en su uso activo de las mismas, sino también en la información que reciben y de quién la reciben, incluso si el contacto no fue solicitado por ellos.
36. Independientemente de si usan las redes sociales o no, los jueces deben tener cuidado con cómo se comportan en público, porque podrían tomarles fotografías o hacerles grabaciones que luego podrían difundirse rápidamente en las redes sociales.
37. Los tribunales y poderes judiciales deberían priorizar y favorecer la capacitación de los jueces sobre el uso de las redes sociales, a fin de que puedan gestionar eficazmente las cuentas que utilizan.

CAPACITACIÓN

38. Los jueces deben recibir periódicamente capacitación para abordar preguntas y cuestiones pertinentes, tales como:
 - i. Qué plataformas de redes sociales están disponibles para su uso;
 - ii. Cómo funcionan estas plataformas;
 - iii. Qué beneficios ofrece su participación en las mismas;
 - iv. Cuáles son los riesgos y consecuencias potenciales que puede conllevar dicha participación;
 - v. Cómo deben participar los jueces con la precaución conveniente para proteger su seguridad y cumplir con sus obligaciones de mantener la independencia judicial, la dignidad del cargo y la confianza de los ciudadanos;
 - vi. Cómo se debe informar adecuadamente a los miembros de la familia para que desempeñen su papel de garantizar que los jueces no estén sujetos a riesgos de seguridad y cumplan con éxito sus obligaciones como jueces;
 - vii. Cómo el uso de las redes sociales por parte del personal de los tribunales también puede tener un impacto en la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, la integridad judicial, la imparcialidad y la independencia; y
 - viii. Por qué evitar investigar a las partes y descubrir aspectos que no son parte de la evidencia que está ante el tribunal.

39. Debe proporcionarse capacitación a los jueces recién nombrados. Asimismo, debe impartirse capacitación a los jueces con cierta constancia y de forma continua y, a ser posible, también dicha capacitación debe estar disponible de manera electrónica.
40. Debe haber recursos que tengan un carácter confidencial y permanente para consultas y asesoramiento, según sea necesario. El Poder Judicial podría considerar la publicación de una compilación anónima de dicho asesoramiento y orientación. Asimismo, también podría considerar la preparación de otras formas de orientación práctica para los jueces sobre el tema del uso de las redes sociales.



La Declaración de Doha:
**PROMOVER UNA CULTURA
DE LEGALIDAD**



RED
MUNDIAL DE
INTEGRIDAD
JUDICIAL